**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas – Patrimonio Autónomo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones- Dirección de Cartera de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso como consecuencia de las decisiones adoptadas en el proceso de coactivo expediente Nº DCR-2021-162788 Radicado 2021_15247950. Lo anterior para los fines de su estudio inicial.

Manizales, julio 14 de 2022

**Juan Felipe Giraldo Jiménez**

**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| PROCESO: | ACCION DE TUTELA |
| ACCIONANTE | DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS – PATRIMONIO AUTÓNOMO |
| ACCIONADOS | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| RADICADO: | 17001-31-03-006-2022-00144-00 |

## 1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas – Patrimonio Autónomo- en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - Dirección de Cartera de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media-, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso.

## 2. Consideraciones.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama se aduce de la actuación surtida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - Dirección de Cartera de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media dentro del proceso de

coactivo expediente Nº DCR-2021-162788 Radicado 2021_15247950. Particularmente se ataca la decisión la Resolución 2022-047147 del 23 de mayo de 2022 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contenida en el mandamiento de pago Nº Resolución 2021-198712 del 16 de diciembre de 2021, sin que se haya dado trámite a las excepciones denominadas 1) Falta de ejecutoria del título y 2) Falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021[1]), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; se tiene que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte y por encontrar que la decisión que aquí se profiera puede conllevar consecuencias jurídicas respecto las partes interesadas en la financiación del pasivo prestacional de los funcionarios del sector salud; este despacho encuentra procedente la vinculación del Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro para si lo tienen a bien, ejerzan el derecho de defensa y contradicción.

Ahora, y teniendo en cuenta que esta acción constitucional se promueve en salvaguarda del derecho fundamental al debido proceso, esta judicatura requerirá a la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones para que remita en su integridad el expediente digital del proceso coactivo: expediente Nº DCR-2021-162788 Radicado 2021_15247950.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

**3. RESUELVE**

[1] "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

**PRIMERO:** Admitir la demanda de tutela incoada por la Dirección Territorial de Salud de Caldas – Patrimonio Autónomo- en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - Dirección de Cartera de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media-.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional al Ministerio de Salud, el Departamento de Caldas el Municipio de Manizales y el Hospital Rafael Henao Toro por las razones expuestas en esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

**CUARTO: REQUERIR** a la Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones para que remita en su integridad el expediente digital del proceso coactivo: expediente Nº DCR-2021-162788 Radicado 2021_15247950.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**
**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Guillermo Zuluaga Giraldo**
**Juez**
**Juzgado De Circuito**
**Civil 006**
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a20d8ff75ef8b6cd779c2abd9cc53e99504b4fae676139c3a4c9c5b0d0add9b**
Documento generado en 14/07/2022 03:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**